

DIARIO DE BARCELONA,

Del Jueves 16 de Agosto de 1862



San Roque y San Jacinto = Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de religiosas Arrepentidas: se reserva á las siete.

Afecciones astronómicas de mañana.

Saló el sol á las 5 h. 8 m. y se pone á las 6 h. 52 m. Su declinacion es de 13 g. 26 m. 31 s. Norte. Debe señalar el reloj al medio día verdadero las 12 h. 3 m. 47 s. Sale la luna á las 4 h. 43 m. de la tarde: pasa por el meridiano á las 10 h. 7 m. de la misma noche; y se pone á las 1 h. 59 m. de la madrugada siguiente. Y es el 12 de ella.

Día	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
14 á las 11 de la noc.	20 grad.	307 p. 11 l. 8	O. sereno.
15 á las 6 de la mañ.	19	1 28	S. S. O. nublillas.
15 á las 2 de la tarde.	23	4 28.	S. idem.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

E D I C T O.

Don Blas de Aranza y Doyle, Caballero del Hábito de Santiago, del Consejo de S. M., con honores del Supremo de la Guerra, Intendente General de este Ejército y Principado de Cataluña, Subdelegado de todas Rentas en S., Presidente del Consulado y Real Junta particular de Comercio, &c.

Por quanto el señor Don Eugenio de Renoulet, Secretario del Real y Supremo Consejo de Hacienda, con fecha de 13 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente = El Rey por su soberana dignacion se sirvió conceder á la Isla de Mallorca en 16 de Noviembre de 1798, la gracia de libertarla de la Ley del Estanco del Tabaco aja del Brasil y de Levante, baxo la contribucion que se prescribió por indemnizacion en la misma Real orden; pero habiéndose advertido que por aquellos naturales se abusaba de la gracia con perjuicio de los intereses de la Real Hacienda por el contrabando que habian, se mandó hacer entender al Ayuntamiento de la ciudad de Palma por Real resolucion de 8 de Octubre de 1800 las expresadas inesperadas resultas, á fin de que acordase los

los medios mas convenientes para contener el desorden del contrabando y sus perjuicios, y propuestos los que se estimaron oportunos se remitió el Expediente al Supremo Consejo de Hacienda con Real orden de 19 de Agosto de 1802, para que consultase á S. M. con preferencia á otro negocio lo que estimase mas conveniente á su Real servicio.

El Consejo pleno despues de haber oido á los tres señores Fiscales, y con detenida reflexion á la calidad de la gracia y sus consecuencias, por influencia á nuestras costas y Provincias inmediatas, manifestó á S. M. en Consulta de 7 de Setiembre del siguiente de 1803 el temperamento que podia adoptarse, y era el de dexar al arbitrio del Ayuntamiento de Palma que tomase á su cargo el surtimiento de Tabaco de la Isla, bien fuese administrandolo ó bien arrendandolo, segun le pareciese, y dexandole en libertad de que estableciese el precio y método que tuviese por conveniente en su administracion ó arrendamiento, pero con las diez condiciones que se le prescribian, lo que tuvo á bien aprobar S. M. por su Soberana resolucion á la mencionada Consulta, encargando al mismo Supremo Tribunal la determinacion de las dudas que ocurriesen en su cumplimiento.

Atreglada la cantidad del Tabaco que podia introducirse anualmente en la Isla, que á lo sumo podrá llegar á 250000 libras en cada uno, introduciéndolas precisamente por el puerto de Palma, único habilitado á este fin, y no por otro alguno, y en la forma en que se ha de verificar el surtimiento del Tabaco en la porcion expresada que se ha graduado suficiente al consumo de la Isla, sea por medio de Arrendador ó por Administracion por cuenta de la ciudad de Palma, capital de la Isla, que lo ha tomado á su cargo en defecto de haberse prevenido así mismo por la tercera de dichas condiciones: "Que el Ayuntamiento ó Arrendador que tome á su cargo la Empresa ha de hacer del acopio del Tabaco fuera de la Isla, sin que le sea lícito tomar guardia alguna en sus puertos, ni por consiguiente el arbo á ellos desde embarcacion alguna con dicho género, pues han de quedar en su fuerza, y observarse las Reales órdenes que tratan del mismo, é imponer á los que contravenyan las penas que prescriben." Y por la sexta se previene: "Que mirando esta condicion (la quinta), á evitar el abuso que se ha experimentado y experimenta desde la concesion de la gracia á Mallorca, de presentarse frecuentemente en nuestros puertos embarcaciones así nacionales como extrangeras cargadas en todo ó parte de Tabaco, con pretexto de transitar para dicha Isla, se habia de publicar en ella por Edictos la prohibicion contenida en la condicion tercera, baxo las penas que se prescriben en las Reales órdenes, para que éstas se observen, y ninguno alegue ignorancia, á cuyo fin se circulan tambien las correspondientes órdenes á nuestros puertos."

Y para que todo tenga el debido cumplimiento, á fin de evitar los fraudes y perjuicios que podrian resultar á la Real Hacienda de la inobservancia de las condiciones á que ha tenido S. M. por necesario sujetar el uso de la gracia en Mallorca, ha acordado el mismo Supremo

Tribunal en conformidad á la preinserta condicion sexta, que por la Secretaria de mi cargo se prevenga á V. S. cuide con el mayor esmero de que no se acerque á ese Puerto, ni permita acercarse á sus Calas, Ensenadas y Surgideros que baxa la jurisdiccion de su Gobierno, sino en los casos forzados y permitidos, y baxo las precauciones estibecidas, embarcacion alguna nacional ó extrangerá con carga de Tabaco en mucha ni poca porcion, y de que el buque destinado á la conduccion del Tabaco á la Isla desde el puerto extrangero donde se hiciere el acopio por el Asentista observe las mismas reglas que están dictadas con respecto á los demas que conducen géneros de contrabando, no pudiendo entrar por consecuencia en nuestros Puertos, ni aproximarse á sus Calas, Ensenadas ni Surgideros, sino como queda dicho en los casos forzados y permitidos, y baxo las precauciones estibecidas. Todo lo qual participo á V. S. de órden del Supremo Consejo, á fin de que concurre al mas exácto cumplimiento en la parte que le toca, disponiendo se publique por Bando en esa Ciudad la antecedente Real resolución, para que llegue á noticia de todos, y nadie alegue ignorancia. Y del recibo de esta me dará V. S. aviso para inteligencia del mismo Tribunal, baxo cubierta de el señor Gobernador de él, segun está mandado por punto general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1804 = Eugenio de Renovales = Señor Intendente del Ejército y Principado de Cataluña = Por tanto, y á fin de que tenga su debido cumplimiento lo mandado por S. M., y no se pueda alegar ignorancia de lo prevenido en la Real orden en esta, he dispuesto exponer el presente, para que se publique y fixe en los lugares públicos y acostumbrados de esta Capital, y de las demas Ciudades, Villas y Lugares del Principado, en donde convezga. Dado en Barcelona á 6 de Agosto de 1804 = Blas de Aranza = Lugar del S. J. de. = Andrea Romero Vardés. = Por mandado de su Señoría = Antonio Bonet y Riquelme.

A V I S O.

El Domingo, día 19 del corriente mes, se cerrará la subscripcion á la Rifa que á benéficio de la Real Casa de Caridad se ofreció al Público con papel de 13 del corriente. Las suertes que en ella ganafian los jugadores son ocho, dotadas como sigue:

1 de	800R.
Seguirán 6 cada una de	100R.
Ultima . . . de	200R.

Se subscribe en los parages acostumbrados, á 2 rs. vn. por cédula.

*Embarcaciones veñlas al puerto
el dia de ayer.*

De Cartagena, en 13 dias, la goleta de S. M. la Agonzata, de 10 cañones y 86 plazas, al mando del teniente de Navio Don Manuel de Agüero.

De la Habana y Alicante, en 78 dias, el patron Francisco Fabrega, catalan, bergantín la Virgen del Carmen, con registro, á varios.

De Narbona y Mataró, en 6 dias, el patron Juan Barceló, catalan, laud las Almas, con trigo, á la órden.

De Idem é Idem, en idem, el patron Joseph Pou, catalan, laud San Antonio, con trigo, á la órden.

De Motril, en 12 dias, el patron Francisco Brabo, español, laud San Christóbal y Almas, con algodon, á la órden.

De Vinaroz, en 2 dias, el patron Manuel Alós, valenciano, laud San Cayetano, con algodon, á la órden.

De la Novella y Mistaró, en 5 dias, el patron Pablo Puyol, mallorquin, xabrega San Lorenzo, con trigo, al señor Sebastian Puget.

Aviso Una casa de comercio de esta ciudad, necesita un dependiente de una pluma veloz y buena letra, capaz para llevar la correspondencia inglesa y francesa, y acostumbrado á trabajar en un escritorio: qualquier que tenga pretenciones, se servirá hacerlo por escrito en una carta cerrada, dexandola al editor de este Diario, dirigida á A. B. C., exponiendo su capacidad, y el empleo ó situacion que haya tenido estos últimos cinco años, y que sugeros abonará su conducta.

Escuola. En la Fontana de Oro, calle de los Escudillers, hay dos Calesas de retorno para Valencia ó su carreca.

Alquiler. Está para alquilar un Almacén muy capaz, con sus correspondientes lucas y un pozo, en la calle de S. Honorato, frente al quarter de los Mozos de la Biquadra, casa del señor Bransi, núm. 2.

Servientes. Para una casa de distincion se necesita una buena cocinera; se preferirá sea francesa: que siendo como se desea, y tenga bu-

nos informes de su conducta y fidelidad, reuniendo todas estas qualidades, no se reparará en el salario: en el despacho de este Diario se le informará de lo que ha de practicar.

Para una casa de poca familia de esta ciudad se accesi á una muger de gobierno, capaz de gobernar la casa por sí sola: igualmente necesitan una criada para las fatigas de la casa: advirtiendole que se preferirá á todas las demas, si con iguales circunstancias sea madre é hija, dos hermanas, ó parientas: en la oficina de este Diario se dará razon de quien las necesita.

Una viuda honesta, que tiene personas que la abonarán, desea servir á un eclesiástico, ó bien á otra persona sola, ó á marido y muger: dará razon Maria Angela Rodriguez, en la calle de Perot lo Lladré.

Antonio Vergara, de nacion italiano, desea servir de ayuda de cámara: sabe guisar, afeytar y peynar: en el tercer piso de Don Pedro Arájel, calle del Conde del Asalto, dará razon de su buena conducta y habilidad un señor Oficial de Reales Guardias Españolas.

Teatro. Hoy, á las diez, se representa por la compañía Española, la comedia, en cinco actos, intitulada: *Sueños hay que lecciones son, ó efectos del Desengaño*: da á conocer con el saynete *El Alcaide proyectivo*.

Dicha Comedia se vende en las librerías de Corquoda, Generas, Suarez y Echterlingh; su precio dos reales vellón.

CON REAL PRIVILEGIO.